



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT.800.091.594-4
SE-73.1.3



Florencia, 04 SET. 2017

CIRCULAR No. 00142

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES O DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

Dadas las permanentes inquietudes suscitadas por las comunidades educativas relacionadas con el uso, mantenimiento y conservación de la planta física, medios y ayudas educativas, seguimiento al uso de los espacios administrativos, pedagógicos, de bienestar, deportivos y áreas libres, es necesario tener presente:

1. Que la normativa que regula el proceso educativo contenidas en los Decretos 1860 de 1994 y 4791 de 2008 compilados en el Decreto Único 1075 de 2015, frente a que el rector o director de común acuerdo con el Consejo Directivo de una institución educativa oficial puedan suscribir convenios para reutilizar las instalaciones físicas, medios y ayudas educativas, es indispensable tener en cuenta que los establecimientos educativos estatales son dependencias del sector central del ente territorial certificado. El rector o director es el representante de la comunidad educativa, pero su representante legal es el nominador que para el caso es el señor gobernador.
2. Sin embargo, los rectores o directores están habilitados para celebrar contratos con los recursos de los Fondos de Servicios Educativos con base en el artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015.
3. En este orden de ideas, el rector o director no está facultado para dar en arrendamiento ningún tipo de bien, sea mueble o inmueble; no obstante, puede tomarlos en arrendamiento cuando sean necesarios para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento educativo, numeral 5° del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 de 2015.
4. A hora bien, la Ley 115/94 especifica que los bienes muebles e inmuebles cedidos al ente estatal en cumplimiento de la Ley 60/93; "debe dedicarse con exclusividad a la prestación del servicio educativo público de manera que no puede ser enajenado, ni utilizado con destinación distinta".



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NIT. 800.091.594-4
SE-73.1.3



Continuación de la Circular No 00142 del 04 SET. 2017

5. El artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto Único 1075 de 2015, señala: Los establecimientos educativos, según lo previsto en el PEI, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad en espacios de tiempo para desarrollar acciones complementarias a la jornada escolar en función de: Acciones formativas del estudiante, tales como integración de grupos de interés; organizaciones de acción social; deportiva o cultural; recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre; proyectos educativos no formales; incluidos como anexos al proyecto educativo institucional; programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se le haya prescrito tales actividades; programas de educación básica para adultos; proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil; actividades de integración social de la comunidad educativa, entre otros.

En mérito de lo anterior, las instalaciones físicas, medios y ayudas educativas de los planteles educativos oficiales, deben ser destinados a la prestación del servicio educativo y para aquellas actividades dirigidas a la comunidad en el marco de la normativa vigente que para el caso existe.

Los particulares, pueden diseñar, crear y desarrollar propuestas educativas siempre y cuando cumplan con lo previsto en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994; es decir, disponer de los medios y recursos indispensables propios o en arriendo entre particulares. Pues, no se puede poner a su entera disposición de los particulares los recursos institucionales del sector oficial y buen nombre para que ellos hagan su negocio. Por lo tanto, los rectores o directores deben abstenerse de celebrar contratos o convenios de arrendamientos con particulares sin contar con la autorización expresa del señor gobernador.

Atentamente,



NELCY CUELLAR IBAÑEZ
Secretaria de Educación

Radicado: N/A

Copia: N/A

Anexos: N/A

Revisó: EDNA MARGARITA MURCIA MEJIA, Asesora oficina de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hernán Pérez Mora, Supervisor de Educación. 

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia